

PLIEGO REFUNDIDO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE DE USO PRIVATIVO SOBRE UNA PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO SITA EN CALLE PUNTA UMBRÍA 4E PARCELA EQ-2-2 SECTOR 1-A MARISMAS DEL ODIEL DE HUELVA, CUYA EXPLOTACIÓN SE REALIZARÁ SIN ÁNIMO DE LUCRO.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DEL OBJETO DEL CONTRATO.

DILIGENCIA.- Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026.
(Firma sello de órgano):
12/05/2026 13:26

1ª.- OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO.

2ª.- OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS ACTUACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

3ª.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN. REVERSIÓN. DERECHO DE TANTEO.

4ª.- CANON.

CAPÍTULO II.- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

5ª.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

6ª.- PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.

7ª.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

9ª.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

10ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

11ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

12ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

13ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

14ª.- OTORGAMIENTO.

15ª.- ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA CONCESIÓN.

16ª.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17ª.- FORMA DE PAGO.

18ª.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

19ª.- REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES.

20ª.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONCESIONARIO.

21ª.- PENALIDADES.

22ª.- SANCIONES.

23ª.- TRAMITACIÓN DE SANCIONES.

24ª.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

25ª.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

26ª.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

27ª.- TÉCNICO RESPONSABLE.

28ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN.

CAPÍTULO I: DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1ª.- OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO.

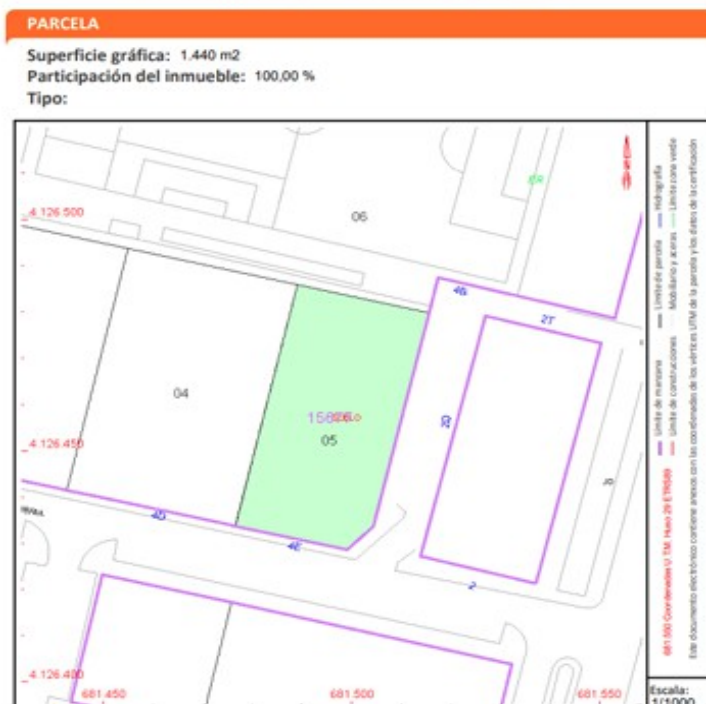
OBJETO.

El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones que regirán la concesión administrativa para la instalación de aparcamiento en superficie, de uso privativo y cuya explotación se producirá por el concesionario sin fines de lucro, sobre una parcela de dominio público sita en c/ Punta Umbría 4E PARCELA EQ-2-2 SECTOR 1-A MARISMAS DEL ODIEL de Huelva, con nº referencia catastral 1567705PB8216N0001HG, inscrita en el inventario nº 1/1399 (nº ficha anterior 1431), finca registral nº 86.348, conforme a lo establecido en la legislación patrimonial, de contratación del sector público y normativa urbanística aplicable.

- Datos catastrales.

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 1567705PB8216N0001HG





Ayuntamiento de
HUELVA

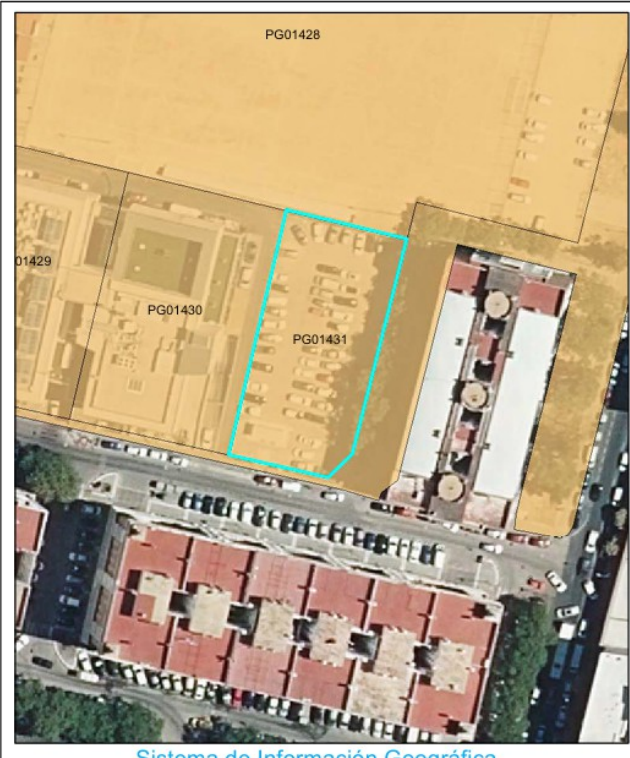
Concejalía de Economía y Hacienda
Sección de Patrimonio

- Ficha de inventario del patrimonio municipal



PATRIMONIO MUNICIPAL

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

 Sistema de Información Geográfica	<u>PARCELA "EQ-2-3" EN EL SECTOR I-A "MARISMAS DEL ODIEL"</u> NÚM. EN EL INVENTARIO: 1431 NATURALEZA: Urbana. SITUACION: Margen derecha carretera de acceso a Punta-Umbria, Marismas del Odiel. LINDEROS: Es de forma casi-rectangular, con lados de 27,99 m y 53,23 m, si bien presenta un chaflán de 7,33 m en su esquina con Calle Punta Umbria y calle de nueva formación al este. Linda, Norte, con parcela del mismo Sector destinada a uso deportivo (DE); Sur, con Calle Punta-Umbria; Este, con calle peatonal de nueva formación que la separa de la parcela M-5; Oeste, Con parcela EQ-2-1. SUPERFICIE: 1.439,60 m². NATURALEZA DEL DOMINIO: Dominio Público. TITULO: El de segregación de la Registral núm. 58.592 de Huelva-3, descrita en extenso al num.1422 del inventario, autorizada por acuerdo del Consejo de Gestión de fecha 17 Marzo de 2010. SIGNATURA DE INSCRIPCION REGISTRAL: Tomo 2159, Libro 737, Folio 211, Finca nº 86348 de Huelva-3. REFERENCIA CATASTRAL: 1567705PB8216N0001HG CARGAS: libre de cargas y gravámenes. CONDICIONES URBANÍSTICAS: Equipamiento sin especificar, con una edificabilidad máxima de 2000 m². VALOR: OBSERVACIONES:
---	---

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA), establece en su artículo 30.3 que el uso privativo de los bienes de dominio público "requerirá el otorgamiento de concesión administrativa", remitiéndose el procedimiento de otorgamiento de la concesión a lo que se determine reglamentariamente (artículo 31.2).

Por su parte, el artículo 64. 1 y 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (en adelante RBELA), establece que *"Aprobado el proyecto y el pliego de clausulas administrativas particulares se someterá a información pública por plazo de veinte días" y "Finalizada la información pública sin reclamaciones o resueltas en caso de haberse presentado, se convocará licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas"*.

Se otorgará una concesión para uso privativo, para explotación sin fines de lucro, sobre la parcela de dominio público descrita en la cláusula primera del presente pliego, para la instalación del parking en superficie, por el tiempo que se determina en la cláusula tercera.

El procedimiento para el otorgamiento de la referida concesión administrativa se tramita a instancia de la COOPERATIVA COSTA DE LA LUZ PARKING S.C.A., posibilidad que contempla tanto el art. 30.3 de la LBELA, como el art. 58.2 del RBELA.

La citada entidad ha presentado Proyecto Básico y de Ejecución redactado por: Manuel Fresno Aparicio, arquitecto colegiado nº 219 C.O.A.H., Guillermo Durán Suárez, arquitecto colegiado nº 454 C.O.A.H. y Antonio Espada Moreno, arquitecto colegiado nº 229 C.O.A.H.

Se incorpora anexa al proyecto, documentación técnica ambiental, presentada por el solicitante, respecto de la que se ha emitido informe por el Jefe de Sección del Servicio municipal de medioambiente, con fecha 4 de mayo de 2026, en el sentido de considerar que el Documento Ambiental obrante en el Expediente, *da cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, por lo que el Ingeniero Técnico que suscribe no ve inconveniente en continuar con la tramitación del presente procedimiento, haciendo constar que será responsabilidad de la empresa adjudicataria iniciar el correspondiente trámite de Calificación Ambiental ante este Ayuntamiento, de modo previo a la solicitud de Licencia Municipal de Obras e Instalaciones.*

RÉGIMEN JURÍDICO.

La pretendida concesión del dominio público, se registrá conforme a las previsiones contenidas en el presente pliego y, para lo no previsto en el mismo, por los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), y por la LBELA, el RBELA, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), supletoriamente en lo que no se oponga a los anteriores, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2ª.- OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS ACTUACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

Según “Informe de Viabilidad para la implantación de aparcamientos en superficie en la parcela dotacional EQ 2.2 de la Calle Punta Umbría en la ciudad de Huelva”, emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento y Patrimonio, en fecha 21 de abril de 2026: *“La parcela municipal sobre la que se implanta*

el aparcamiento, se encuentra en la barriada Nuevo Molino y está clasificada como Equipamiento sin especificar.

Existen varios instrumentos de planeamiento sobre la parcela dotacional EQ, el Estudio de Detalle de las parcelas dotacionales en el Nuevo Molino primitivo redactado por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Roldán (sic, Soldán) y las posteriores modificaciones: MODIFICADO 26/08/2010 nº 163 2º MODIFICADO Y TEXTO REFUNDIDO 15/05/2014 nº 91 3ª MODIFICADO Y TEXTO REFUNDIDO 29/12/2016 Nº 246...

De las tres parcelas definidas en el Estudio de Detalle, dos de ellas han sido objeto de Concesión Administrativa con un uso Sanitario, estando actualmente implantado en ellas el Hospital Quirón Huelva. La tercera parcela objeto del presente informe, ha permanecido libre siendo usada de forma provisional como aparcamiento de apoyo a la barriada, dada la alta demanda existente en el sector.

Los parámetros urbanísticos de la parcela definida en el estudio de detalle vigente son los siguientes:

		SUPERFICIE (M2)	OCUPACIÓN	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²c)	Nº DE PLANTAS MÁXIMO
PARCELA DEPORTIVA (DE)		9.315	10% y según área de movimiento expresada en planimetría.		I
PARCELAS DE EQUIPAMIENTO SIN ESPECIFICAR	EQ.1	1835,40	Según área de movimiento expresada en planimetría. (NOTA)	4507,15 (antes 4296,45 y antes 3500)	IV
	EQ2.1	1833,27	Según área de movimiento expresada en planimetría. (NOTA)	3019,01 (antes 3229,71 y antes 4026,16)	IV
	EQ2.2	1439,86	Según área de movimiento expresada en planimetría. (NOTA)	2000	IV
VIARIO		1.489	--		

Se condicionan por lo tanto la ocupación y separación mínima a linderos de las edificaciones propuestas, así como la altura máxima de las mismas.

El Proyecto Básico y de Ejecución redactado por los arquitectos, Fresno, Durán y Espada, presentada por la Cooperativa, pretende la implantación de un aparcamiento en superficie con la siguiente distribución:

-66 plazas para turismos.

-1 plaza destinada a motocicletas, señalizada y delimitada en zona específica.

-2 plazas reservadas para personas con movilidad reducida, ubicadas en posición próxima al acceso peatonal y dimensionadas conforme a normativa de accesibilidad vigente.

De las plazas destinadas a turismos, dos de ellas estarán dotadas de infraestructuras para recarga de vehículo eléctrico, correspondiendo una de ellas a una plaza reservada para personas con movilidad reducida y otra a una plaza de uso general.

El uso dotacional aparcamiento, es compatible con el Equipamiento sin Especificar establecido por la normativa y adecuado a la necesidad de dicho uso en la zona del Molino de la Vega.

Los parámetros urbanísticos se cumplen en la propuesta al no realizarse edificaciones volumétricas cerradas, no agotándose la edificabilidad, ni la ocupación máxima establecida.

La propuesta de aparcamiento en superficie incluye un sistema de pérgolas abiertas metálicas con acabado pintado de colores azules/verdes que protegerán del soleamiento. El vallado perimetral será semitransparente e irá acompañado de vegetación que suavice el impacto visual de la urbanización.

No obstante se considera que se puede aumentar la superficie ajardinada de algunas plazas con pavimentos tipo pavicésped en la zona más cercana a los accesos peatonales...

El presupuesto de ejecución material de la actuación es de 251.587,85€, se considera adecuado a la actuación pretendida. El plazo de ejecución de 9 meses se considera correcto...

Por parte de estos Servicios Técnicos se procede a realizar análisis de los parámetros básicos de la edificación y su implantación en la parcela, al objeto de poder otorgar la viabilidad urbanística inicial a la iniciativa privada presentada, con independencia de las adaptaciones y ajustes que hubieren de hacerse al proyecto básico en los trámites de obtención de licencia urbanística e inicio de obras, y en otras licencias o autorizaciones requeridas por las administraciones o empresas suministradoras.

En este sentido, el Proyecto Básico y de ejecución de APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, cumple las determinaciones urbanísticas básicas de uso, edificabilidad, altura, ocupación y distancias a linderos establecidas en los estudios de detalle que ordenan la parcela dotacional, adecuándose el presupuesto de ejecución material a los módulos vigentes del Colegio Oficial de Arquitectos para el cálculo estimativo de la construcción para el uso y tipología concreta de la edificación, considerándose correcto, por lo que desde el punto de vista urbanístico es viable para su tramitación como iniciativa privada."

Según informe emitido, con fecha 4 de mayo de 2026, por el Jefe de Sección del Servicio de medioambiente, respecto de la documentación técnica ambiental, anexa al proyecto, la misma es conforme a efecto de continuar con la tramitación del presente procedimiento, haciendo constar que será responsabilidad de la empresa adjudicataria iniciar el correspondiente trámite de Calificación Ambiental ante este Ayuntamiento, de modo previo a la solicitud de Licencia Municipal de Obras e Instalaciones.

A tenor del contenido de los informes técnicos indicados, la adjudicataria habrá de ejecutar las obras, tramitar las oportunas autorizaciones y gestionar la concesión, según el proyecto aprobado definitivamente con los requisitos y condiciones que se establezcan en la normativa medioambiental y urbanística aplicable, entre otros, así como los preceptos establecidos en el presente pliego de condiciones; de igual forma ejecutará a su costa cuantas obras sean precisas para garantizar la correcta conexión futura de las redes propias de abastecimiento de agua, energía eléctrica y saneamiento con las redes generales.

En el supuesto de que el adjudicatario de la concesión, tras la correspondiente licitación, no resulte ser la entidad que presentó la iniciativa privada y el proyecto Básico y de Ejecución, con documentación técnica ambiental, COOPERATIVA COSTA DE LA LUZ PARKING S.C.A., tendrá derecho al resarcimiento de los gastos efectuados para su redacción, que ascienden a la cantidad de 14.516,62 € (IVA excluido). Estos gastos deberán ser abonados por el adjudicatario en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del RBELA.

El citado proyecto estará a disposición de los licitadores, formando parte del expediente de contratación.

Otorgada la concesión no se podrán introducir modificaciones sustanciales en el proyecto y en las condiciones económicas. Se considerarán modificaciones sustanciales las que superen el treinta por ciento del presupuesto de las obras o el quince por ciento de cualquiera de las condiciones económicas.

Las modificaciones requerirán autorización motivada de la Entidad Local concedente, previo informe técnico.

3ª.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN. REVERSIÓN. DERECHO DE TANTEO.

La concesión se otorgará por un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO AÑOS (45 años) sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la concesión, salvo reducción de dicho plazo por el concesionario en su oferta, en cuyo caso se atenderá este último.

Una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá a plena disposición al Ayuntamiento, así como la titularidad de los bienes que se encuentren afectos a su explotación. Habiéndose de revertir los bienes al Ayuntamiento, libres de toda clase de cargas o gravámenes.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaran las circunstancias sobrevenidas de interés público o dejaren de cumplirse los fines para los que se otorgó la concesión, todo ello, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediera.

En el caso de que el Ayuntamiento rescatase la concesión, el concesionario se compromete a dejar libre de cualquier carga o gravamen y a disposición del Ayuntamiento, el terreno concedido y sus instalaciones en el plazo de diez días, a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo municipal, pudiéndosele exigir a partir de ese día el importe del 3 por ciento (3%) del presupuesto base de licitación (PBL: 194.827,95 € importe equivalente al canon anual por los 45 años de duración de la concesión), en concepto de penalidad, por cada día transcurrido, el cual se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, constituida.

En aplicación del artículo 65 del RBELA, el solicitante inicial tendrá derecho de tanteo si participare en la licitación, y entre su oferta y la que hubiere resultado elegida no existiese diferencia superior a un diez por ciento del total de la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios de adjudicación. Una vez valoradas las ofertas presentadas, se requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días ejercite su derecho de tanteo si procede, de no ejercitarlo decaerá en su derecho.

4ª.- CANON.

CANON ANUAL DE LA CONCESIÓN.

La presente concesión demanial no generará ningún tipo de gasto para la Administración.

El canon del primer año de concesión será fijado por el licitador en su oferta, que en todo caso deberá igualar o mejorar el canon mínimo de licitación previsto en este Pliego, que asciende a la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (4.329,51€) anuales, según informe emitido por la Economista Municipal, Dña. Eva del Pino García, en fecha 30 de julio de 2025, en el que se efectúa la siguiente valoración económica:

“Calculando un 5 por 100 sobre el valor del terreno ocupado, a la vista del informe técnico, emitido por Arquitecto Municipal, el canon a satisfacer por el concesionario sería de 4.329,51 euros anuales.”

Se rechazarán automáticamente las ofertas que no alcanzaren el mencionado tipo.

El canon referido no se encuentra sujeto al IVA (art. 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre).

Para los años sucesivos, el canon se actualizará tomando como referencia las variaciones que experimente el Índice nacional de Precios al consumo (IPC) publicado oficialmente o índice que lo sustituya al final del periodo.

PAGO DEL CANON Y ACTUALIZACIÓN DEL MISMO.

El pago del canon anual se realizará desde la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de concesión, mediante liquidación conforme a las variables vigentes en el año contractual, teniendo en cuenta que la completa ejecución de las actuaciones para la instalación del parking debe realizarse conforme al proyecto presentado, previa obtención de las licencias correspondientes y en un plazo máximo de 9 meses desde la obtención de las oportunas licencias.

El canon tiene naturaleza jurídica de tasa, y como ingreso de derecho público que es, su impago dará lugar a los recargos, intereses y cobro por la vía ejecutiva de apremio previsto en la normativa de recaudación de las Entidades Locales en vigor en el momento en que deba producirse el ingreso. Ello sin perjuicio de la tipificación, como infracción concesional muy grave, del impago del canon o su retraso, conforme se establece en la cláusula 21 de este Pliego, siendo causa de resolución. Para la realización del pago del canon no se requerirá actividad alguna por parte del Ayuntamiento.

En todo caso, se fija un mínimo del 1 % de subida del I.P.C y un máximo del 4%.

CAPÍTULO II.- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

5ª.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

5.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 90 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar podrá acreditarse mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (art. 140.3 LCSP).

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del negocio jurídico.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del negocio jurídico deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

5.2. Solvencia.

Para celebrar el presente contrato, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia, que se indican a continuación:

Al tratarse de un contrato de naturaleza privada y conforme al artículo 86 LCSP, la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios a elección del licitador:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

Declaración apropiada de alguna entidad financiera, debidamente inscrita en el registro de entidades financieras del Banco de España, en la que se ponga de manifiesto que el licitador goza de una situación financiera suficientemente saneada para obtener, de acuerdo con las prácticas usuales en los mercados financieros, la financiación suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.

b) Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres últimos concluidos deberá ser al menos el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

c) Informe de solvencia de una Agencia de Calificación Crediticia (Rating), registradas por las autoridades nacionales competentes designadas de conformidad con la legislación sectorial pertinente, que acredite la solvencia adecuada y suficiente del licitador para asumir la prestación objeto del contrato durante todo el tiempo de desarrollo del mismo (prórrogas incluidas) y asumir en estos términos las responsabilidades que de la ejecución del mismo se pudieran derivar para el contratista.

6ª.- PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.

6.1. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante cuya publicación se aloja en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<http://contrataciondelestado>) al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.huelva.es.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al presente Pliego o al resto de documentación cuando se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

6.2. Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En atención a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

7ª.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de la concesión se realizará mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

La adjudicación recaerá en el licitador que haya presentado la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios establecidos en este pliego y de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP.

Los referidos criterios para valorar las ofertas presentadas por los licitadores son los siguientes:

1.- Criterios de Adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas matemáticas: Hasta 70 puntos.

- **Canon anual ofertado: Hasta 40 puntos:** La asignación de puntos por este concepto se resolverá por aplicación de la siguiente expresión matemática:

$$P: 40 \times \sqrt{\frac{OL - Om}{OM - Om}}$$

OL: Oferta licitador.

OM: Oferta máxima presentada.

Om: Oferta mínima prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas (4.329,51 euros).

- **Reducción del plazo de concesión: Hasta 30 puntos:** Las asignación de puntos por este concepto se realizará por la reducción por el licitador del plazo de duración de la concesión, mediante la asignación de 6 puntos por cada año de reducción ofertado, hasta un máximo de cinco años ofertados.

2.- Criterio de Adjudicación valorando “Criterios Sociales”: Hasta 30 puntos.

- **Tipología de las empresas: Hasta 30 puntos:** La asignación de puntos por este concepto se llevará a cabo valorando con prioridad tratarse de personas jurídicas que operen en el contexto de la denominada “economía social de los beneficios”, primando el mayor grado posible del perfil empresarial de “economía social” en atención a lo siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| - Sociedad Cooperativa con fines coincidentes con el objeto del contrato: | 30 puntos |
| - Sociedad Limitada Laboral con fines coincidentes con el objeto del contrato: | 15 puntos |
| - Asociación con fines coincidentes con el objeto del contrato: | 10 puntos |
| - Asociación con fines no coincidentes con el objeto del contrato: | 5 puntos |
| - Fundación con fines coincidentes con el objeto del contrato: | 10 puntos |
| - Fundación con fines no coincidentes con el objeto del contrato: | 5 puntos |

La puntuación que se derive de este criterio no es acumulativa, computando la de mayor rango.

Preferencias de Adjudicación en caso de empates.

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá dando prioridad a la proposición que hayan obtenido más puntuación en el criterio de adjudicación definido en el punto 2 anterior (Criterios sociales)

8ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

8.1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (art. 139 de la LCSP).

La Mesa de Contratación podrá rechazar aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo aprobado, así como las que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerarla cierta y que no sean subsanables.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo previsto en las Disposiciones adicionales 16ª y 17ª de la LCSP.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

8.2. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, SEIS días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de DOCE días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico: patrimonio@huelva.es

8.3. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación de los archivos electrónicos y la leyenda «Proposición para licitar a la **CONCESIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA DEL USO PRIVATIVO DE UNA PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO SITA EN CALLE PUNTA UMBRÍA 4E PARCELA EQ-2-2 SECTOR 1-A, PARA LA INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE Y EXPLOTACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

Los documentos a incluir en cada archivo electrónico deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

1) SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO «UNO»: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Los documentos a incluir en el archivo electrónico deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor y contendrá:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable (Anexo I). Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato (Anexo II).

En el caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas conforme al artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar también, la correspondiente declaración responsable (Anexo I), en la que figure toda la información pertinente al efecto.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar a las que se hace referencia en la declaración responsable, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en la fecha de la perfección del contrato.

Declaración de confidencialidad. De conformidad con lo establecido en esta cláusula, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

Resguardo acreditativo o carta de pago de la **garantía provisional** por importe del 2% del valor del dominio público objeto de concesión, o del proyecto de obra que vaya a realizar si este es superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 g) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. En aplicación de este precepto, esta cantidad es equivalente a CINCO MIL TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**5.031,76 €**, 2% de P.E.M.: 251.587,85 €).

2) SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO “DOS” DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y CRITERIO DE ADJUDICACIÓN VALORANDO “CRITERIOS SOCIALES”.

Dentro del archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos:

- **Propuesta económica** redactada conforme al modelo de proposición del Anexo III del presente Pliego, presumiendo su presentación la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas contenidas en el presente pliego, sin reserva, ni salvedad.

- **Compromiso de mejora (reducción) del plazo concesional**, en el sentido de la cláusula 7 de este pliego, conforme al modelo de proposición del Anexo III del presente Pliego.

- **Tipo de entidad** a efectos de aplicación, en su caso la valoración de los “Criterios Sociales”, en el sentido de la cláusula 7 de este pliego, conforme al modelo de proposición del Anexo III del presente Pliego. El cumplimiento de este aspecto, deberá justificarse documentalmente.

9ª.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No se admiten variantes.

10ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desempeñando las funciones que en estos se establecen. La composición de la Mesa de Contratación ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2025 y se encuentra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

11ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse por la Mesa de Contratación, en el plazo máximo de 20 días (art. 157.3 LCSP) contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. La Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refiere el art. 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Dado que la licitación se realizará por medios electrónicos, la apertura de las proposiciones no se realizará en acto público.

La Mesa de Contratación declarará excluidas aquellas que no hayan sido presentadas en tiempo, y entrará a examinar las restantes.

La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido de los sobres o archivos electrónicos “UNO” y calificará los documentos presentados por los licitadores.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre o archivo “UNO”, lo comunicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales (artículo 141.2 LCSP) desde su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen. En caso de considerar el defecto u omisión como no subsanable, procederá a adoptar o proponer acuerdo de exclusión.

La Mesa de Contratación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, notificará la relación de proposiciones admitidas y las rechazadas, junto con su motivación, a los licitadores, incluyendo las causas de su rechazo.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los archivos o sobres electrónicos “DOS”, cuantificables de forma automática, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el art. 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En particular, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

- a) Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- b) Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- c) Oferten un canon anual inferior al mínimo señalado por el presente pliego.
- d) Comporten error manifiesto en el importe de la proposición. Se considerará error manifiesto cuando el precio expresado en letras no sea el mismo que el expresado en números, o viceversa, e impida conocer la oferta presentada.
- e) Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

El órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La Mesa de Contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento. No obstante, cuando el órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, a través del perfil del contratante de la Administración del Estado.

12ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con el artículo 150 LCSP, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del licitador:

1.1.- Si el licitador fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de entidades extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la persona física o jurídica extranjera admite a su vez la participación de personas físicas o jurídicas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.7.- Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el C.I.F. asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

2.- Documentos que acreditan la representación.

Quienes actúen o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán poder. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando legalmente sea exigible. La persona apoderada deberá acompañar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

3. Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la legislación en materia de administración electrónica.

Certificación positiva, expedida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de esta Comunidad.

Certificación positiva, expedida por el Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

4.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

5.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

6.- Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Declaración empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto la empresa propuesta como adjudicataria, no aporte la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para aportar la documentación mencionada.

8.- Solvencia.

Documentos que acrediten la solvencia en los términos previstos en el presente pliego.

9. Garantía Definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja de Depósitos de la Entidad Local contratante, de una garantía de un 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obra que vaya a realizarse si este es mayor, equivalente a **10.063,51 €** (4 % de P.E.M.: 251.587,85 €), a disposición del órgano de contratación. Este importe podrá minorarse en cumplimiento de los beneficios legales específicos contemplados para los diferentes tipos de entidades (artículo 116 Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, entre otros).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 111 de la LCSP.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.

10.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Compromiso de suscribir un seguro de responsabilidad civil frente a terceros sobre sus instalaciones y sus actividades para cubrir posibles daños a usuarios y terceros a contar desde el inicio de la explotación.

La póliza debe tener un **capital mínimo asegurado de 300.000 €**, por siniestro, y debe contemplar expresamente la actividad o explotación objeto de la concesión.

Dicha póliza permanecerán en vigor durante todo el periodo de duración de la concesión, debiendo el adjudicatario acreditar el cumplimiento de este requisito ante la Administración contratante cuantas veces sea requerido para ello.

11.- Personas trabajadoras con discapacidad.

Las licitadores que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Los licitadores que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

12.- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Los licitadores que tengan más de cincuenta y una personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijan en el indicado acuerdo.

A tal efecto los licitadores acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Por disposición expresa del artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre por el que se regulan los planes de Igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos, los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas, el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.

13ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la documentación requerida, en los términos previstos en el presente pliego, en un plazo no superior a cinco (5) días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto, el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación anterior.

De conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento (3%) del presupuesto base de licitación (PBL: 194.827,95 €, importe equivalente al canon anual por los 45 años de duración de la concesión), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de quince (15) días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

14ª.- OTORGAMIENTO.

La presente concesión se otorgará por la Junta de Gobierno Local, a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

15ª.- ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA CONCESIÓN.

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, apartado 11, en los Municipios de Gran Población, la competencia para el otorgamiento de las concesiones de la naturaleza de la que nos ocupa, se ejercerá por la Junta de Gobierno Local. Habiéndose acordado, con publicación en BOJA de 20 de noviembre de 2024, la inclusión del municipio de Huelva en el régimen de organización de los Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). Así pues, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el otorgamiento de la pretendida concesión de uso privativo para la instalación de aparcamiento en superficie, de uso privativo y cuya explotación se producirá por el concesionario sin fines de lucro (artículo 127.1 de la LRBRL).

16ª.- FORMALIZACION DE LA CONCESIÓN.

La concesión se perfeccionará mediante la formalización de conformidad con lo previsto en el art. 153 de la LCSP, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista, deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo de un mes desde su formalización.

De conformidad con lo establecido en el art. 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento (3%) del presupuesto base de licitación (PBL: 194.827,95 € importe equivalente al canon anual por los 45 años de duración de la concesión), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el presente Pliego refundido de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17ª.- FORMA DE PAGO.

El pago del canon anual se realizará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. El pago del canon anual se efectuará a la finalización de la ejecución del proyecto y obtención de la licencia de apertura y como máximo 9 meses después de la obtención de la oportuna licencia de obras y en este mismo periodo, en los sucesivos años de duración de la concesión y por un importe equivalente al 100% de su cuantía anual. El pago se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

18ª.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

Se establece la siguiente condición especial de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante el plazo de la concesión que permita el reciclado de los mismos, debiendo retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. También deberá, en el ejercicio de su actividad, proceder a la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

19ª.- REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Al extinguirse la concesión, sea cual fuere su causa, revertirán al Ayuntamiento la totalidad de instalaciones, libre de cualquier carga o gravamen, sin que proceda el pago de indemnización alguna a favor del concesionario.

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. No obstante, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, cuando, por el transcurso del tiempo se hayan deteriorado, hasta el punto de resultar inutilizables. En el supuesto de reversión, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por el Ayuntamiento de Huelva. La concesión no otorga al concesionario ningún derecho real sobre los bienes de derecho público, cuya titularidad dominical corresponde al Ayuntamiento.

20ª.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONCESIONARIO.

20.1.1. DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

1. Controlar y fiscalizar la gestión del concesionario y de la actividad que desarrolle en el inmueble, a cuyo efecto podrá inspeccionar las instalaciones, el funcionamiento de las actividades desarrolladas y toda documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

2. Imponer al concesionario las penalizaciones que pudieran resultar procedentes.

La Administración otorgante, de conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 63 de la LBELA ostenta las siguientes prerrogativas que le corresponden legalmente y en concreto las siguientes:

- Interpretación de la concesión.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación de la concesión por razones de interés público.
- Acordar la resolución de la concesión y determinar los efectos de ésta. El Ayuntamiento queda facultado expresamente para dejar sin efecto la concesión, con anterioridad a su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- Recuperación de oficio del bien de dominio público objeto de la concesión.
- Desahucio administrativo.

En todo caso, para el ejercicio del derecho de las prerrogativas que corresponden a esta Administración, se dará audiencia al concesionario, debiendo seguirse los trámites previstos en la Legislación Patrimonial de aplicación.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Huelva la inspección del inmueble objeto de concesión en cualquier momento.

Igualmente corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las instalaciones, con objeto de ordenar, en su caso, las medidas necesarias para su mantenimiento y conservación.

20.1.2. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

1. Transmitir la posesión pacífica al concesionario de la parcela objeto de concesión, una vez se formalice la concesión, con los límites y en el marco general definido para el concesionario de bienes demaniales y en el específico establecido en este pliego.
2. La Corporación Municipal queda obligada a mantener al concesionario en el goce del aprovechamiento durante el plazo de la concesión, siempre que este cumpla cuantas obligaciones le competen, y en tanto no se den algunas de las circunstancias de resolución, revocación o extinción.
3. Devolver la garantía definitiva constituida por el concesionario, una vez finalizado el período de vigencia de la concesión.

20.2.1. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

1. El desempeño de la actividad objeto de la concesión con arreglo a los límites de la concesión establecidos en este Pliego y al objeto y finalidad que resulta de su naturaleza jurídica.
2. Iniciar el disfrute de la concesión y subsiguiente uso del bien una vez formalizada la concesión en documento administrativo.

20.2.2. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

1. La instalación del parking previsto en la parcela objeto de concesión, previa obtención de las correspondientes licencias municipales, debiendo obtener, además, los permisos necesarios de los organismos competentes para el desarrollo de la actividad a realizar en el inmueble.
2. Presentar las autorizaciones correspondientes en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en los plazos correspondientes.
3. La asunción de todos los costes de inversión, mantenimiento y explotación.
4. El cumplimiento de la normativa en materia de seguridad, accesibilidad y protección ambiental.
5. El pago del canon establecido desde la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de concesión, teniendo en cuenta que la completa ejecución de las actuaciones para la instalación del parking previsto debe realizarse conforme al proyecto presentado, previa obtención de las licencias correspondientes y en el plazo máximo establecido en el presente pliego.

El retraso en el abono del canon que dé lugar a su exacción en vía ejecutiva será causa de resolución de la concesión por constituir infracción muy grave.

6. La prestación del objeto de la concesión.

7. Revertir el bien objeto de concesión anticipadamente si no se cumplen las condiciones establecidas.

8. El mantenimiento, seguridad y limpieza de la parcela objeto de concesión, siendo de su cargo la reparación de todos los daños y perjuicios que se causen, mantenimiento ordinario, aunque haya un tercero responsable, al que podrá dirigir o repetir las acciones que en derecho procedan.

9. Abonar todos los gastos de energía eléctrica, agua potable y demás suministros que requiera el bien inmueble para su uso normal, así como todos los tributos que se generen como consecuencia del uso concedido.

10. Permitir al Excmo. Ayuntamiento de Huelva el acceso al bien inmueble objeto de concesión cuando así sea requerido, así como para el desarrollo de aquellas actividades, actuaciones, obras o instalaciones que la Administración concedente deba desarrollar, ejecutar o depositar en el bien inmueble objeto de concesión, sin que ello suponga merma alguna de las condiciones de la presente concesión demanial ni de su finalidad.

11. El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes que resulten de aplicación en el ejercicio de la concesión demanial, así como al aseguramiento de los bienes muebles que deposite en su interior y responsabilidad civil en que pueda incurrir en el ejercicio de su derecho al uso y disfrute de la concesión demanial y demás actividades que desarrolle.

El adjudicatario asume, de forma íntegra, la responsabilidad civil y patrimonial derivada de la ocupación, sin que quepa reclamar indemnización alguna al Excmo. Ayuntamiento de Huelva por cualquier siniestro, personal o material, que tenga lugar en la superficie demanial ocupada o en las instalaciones en ella ubicadas.

12. El concesionario deberá abandonar y dejar libre el inmueble objeto de la concesión, que revertirá al Ayuntamiento al término del plazo de la concesión, así como las mejoras, obras e instalaciones realizadas sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario y con reconocimiento de las prerrogativas de esta Administración.

13. No se podrán ceder ni transmitir el título que se otorga a terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento.

14. El concesionario vendrá especialmente obligado a mantener en buen estado el dominio público utilizado durante el plazo de duración de la concesión.

El Excmo. Ayuntamiento de Huelva podrá requerir al concesionario cuantos documentos precise para la comprobación de las obligaciones señaladas en el presente pliego.

21ª.- PENALIDADES.

El incumplimiento de las cláusulas del presente pliego, conllevará la imposición de sanciones al concesionario conforme a lo previsto en el mismo. Se considerarán hechos sancionables las siguientes infracciones, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves:

Se considerarán faltas **muy graves**:

- 1.- El abandono o renuncia en la explotación de la instalación. El Ayuntamiento podrá entender que se produce esta situación cuando no se presten los servicios, sus instalaciones no se encuentren cuidadas e intentada la localización del titular no fuese hallado.
- 2.- El no ejercicio de la actividad fijada durante tres meses consecutivos.
- 3.- La ejecución de obras, instalación de elementos adicionales ó modificación de las instalaciones sin la oportuna autorización municipal.
- 4.- La falta de pago o retraso en el mismo o el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en este Pliego.
- 5.- El traspaso, subarriendo o cualquier acto de dominio o posesión de la explotación objeto de adjudicación, cuando no hubiera obtenido la autorización expresa del Ayuntamiento.
- 6.- Destinar el bien objeto de esta concesión a actividades distintas de las autorizadas.
- 7.- No atender los requerimientos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva a fin de que se cumplan las condiciones esenciales derivadas de la condición de concesionario, cuando tal falta de atención se reitere más de una vez y así se haga constar en el expediente instruido al efecto.
- 9.- La contravención de una disposición legal que resulte de aplicación a la actividad en cuestión, cuando así se establezca en aquella.
- 10.- Cualquier otro incumplimiento del contrato que se considere muy grave por parte de la Corporación con los requisitos indicados al comienzo de esta cláusula.
- 11.- La reiteración de falta grave. Existe reiteración cuando hubiere sido sancionado más de una vez, al año por falta grave.
- 12.- La realización de actividades constitutivas de delito o infracción administrativa.

A tales efectos se abrirá expediente sancionador tramitado al efecto en el que se dará audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles.

Con independencia de la resolución del contrato, los daños y perjuicios a que hubiere lugar, podrán ser reclamados en concepto de indemnización al Ayuntamiento.

Se considerarán infracciones **graves**, las que a continuación se indican:

- 1.- No mantener en las debidas condiciones de seguridad las instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil en la que se pueda incurrir.

- 2.- No mantener las instalaciones en las debidas condiciones de limpieza, ornato e higiénico sanitarias.
- 3.- El incurrir en incumplimientos de los requerimientos normativos en materia de higiene y normativa sanitaria.
- 4.- No ejecutar las medidas de corrección de las instalaciones, de gestión ambiental o de la calidad establecidas por los servicios municipales, cuando procedieran.
- 5.- El incumplimiento de las instrucciones dadas por los Técnicos Municipales, destinadas al correcto funcionamiento.
- 6.- Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en el ejercicio de sus competencias.
- 7.- No acreditar el abono de las pólizas de responsabilidad civil exigidas.
- 8.- Negligencia en la conservación y mantenimiento de la instalación en general y de la superficie ocupada para el desarrollo de la actividad. Así como la colocación de elementos no autorizados expresamente por el Ayuntamiento de Huelva o elementos publicitarios.
- 10.- No comenzar o finalizar la actividad dentro del plazo estipulado.
- 11.- No ejecutar los requerimientos efectuados por los técnicos municipales en sus respectivas inspecciones, ya sean relativas a las instalaciones del establecimiento y/o a las condiciones de higiene.
- 12.-Reiteración de falta leve. Se entiende por reiteración, cuando hubiere sido sancionado más de una vez, en un año por falta leve.
- 13.- No pagar el importe de las sanciones impuestas o no restablecer el importe de la garantía dentro del plazo señalado.

Se consideran infracciones **leves**, las que a continuación se establecen:

- 1.- El desarrollo de prácticas incorrectas de gestión ambiental, cuando no se hayan causado daños a terceras personas.
- 2.- Cualquier incumplimiento que no sea considerado muy grave ni grave de las obligaciones contenidas en el presente pliego de condiciones.

22ª.- SANCIONES.

El importe de las sanciones aplicables para cada una de las referidas infracciones, será fijado en la propuesta de resolución del expediente sancionador instruido al efecto, pudiendo alcanzar cada una de ellas las siguientes cuantías:

- a)** Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones y no sean como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

23ª.- TRAMITACIÓN DE LAS SANCIONES.

La potestad sancionadora se ajustará al marco competencial establecido.

La imposición de sanción por falta leve requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el adjudicatario de la concesión a fin de garantizar su audiencia antes de proceder a la imposición de la sanción que corresponda. Las infracciones por faltas graves ó muy graves se sancionarán con arreglo a los trámites del correspondiente procedimiento sancionador, regulado en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El importe de las sanciones aplicables por cada falta será fijado en la propuesta de resolución del expediente sancionador instruido al efecto. Una vez firme en vía administrativa la sanción impuesta deberá procederse a su pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación y en caso de no ser abonadas, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquella, estando obligado el concesionario a restablecer el importe de la garantía en el plazo de 10 días.

24ª.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

La Administración Municipal podrá autorizar al titular para transmitir la concesión, con los siguientes requisitos:

-Que el cedente haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración de la concesión.

-Pago al Excmo. Ayuntamiento del 30% del importe de la cesión, que deberá ingresarse en la Administración Municipal dentro del mes siguiente a la fecha de notificación al concesionario del acuerdo autorizándola.

En caso de que el importe de la cesión no esté valorado en dinero o sea inferior a la cantidad resultante de multiplicar por diez el canon de la concesión, se considerará que la cesión se realiza por dicha cantidad.

-Derecho de tanteo a favor de la Administración Municipal a ejercer tras la solicitud de autorización para la cesión.

-Cumplimiento por el nuevo concesionario de los mismos requisitos que le fueron exigidos al primitivo titular para la adjudicación de la concesión.

25ª.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Son **causas de extinción** de la concesión:

-El incumplimiento grave por el concesionario de las cláusulas del pliego. Serán motivo de resolución del contrato, con pérdida de la garantía y reversión del dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjere.

A tales efectos, se considera incumplimiento grave:

- a) El impago del canon establecido en el plazo de 6 meses desde que nazca la obligación de pago.
- b) El alcanzar el importe de las sanciones impuestas, el 80% del canon anual, por hechos sancionables cometidos en un período de 12 meses.
- c) Destinar el bien objeto de esta concesión a actividades distintas de la autorizada.

-La reversión a la Administración por cumplimiento del plazo establecido para la concesión (caducidad por vencimiento del plazo).

-El rescate por la Administración por ejercicio del derecho de tanteo.

-El rescate de la concesión por razones de interés público.

-La declaración de quiebra o suspensión de pago o extinción de la persona jurídica concesionaria, o la pérdida física o jurídica del bien objeto de concesión.

-El mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario, y la renuncia por parte del concesionario.

Asimismo, la concesión se extinguirá por las causas establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.

La extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, en el que se determinará la causa de la extinción, si ésta es o no imputable al concesionario, la relación de bienes revertibles y la indemnización, si procede. En dicho expediente se dará audiencia al concesionario.

26ª.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

26.1. Confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo

respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos en cuanto su uso ya no sea necesario para la ejecución del contrato.

26.2. Protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario se obliga a cumplir las prescripciones de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y en especial las contenidas en el Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y las contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En cualquier caso, el adjudicatario no podrá acceder a los documentos, archivos, sistemas y soportes que contengan datos de carácter personal sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. En caso de que el personal vinculado a la empresa adjudicataria tuviese acceso directo o indirectos a datos o información de carácter personal, la empresa les exigirá el cumplimiento del derecho de secreto respecto de los datos e información a que hubieses podido tener acceso en el desarrollo de la actividad o servicio prestado.

Para la ejecución del presente contrato no se requiere cesión de datos de esta de esta Administración al contratista.

27ª.- TÉCNICO RESPONSABLE.

Según lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, se designa como técnico responsable a D^a. Ángela Sánchez Majarón, a quien corresponderá supervisar el objeto de la concesión, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la actividad a desarrollar en los términos establecidos en el presente pliego, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. La designación de la persona responsable y el ejercicio por el mismo de sus facultades, no eximirá a la persona adjudicataria de la correcta ejecución del objeto de la concesión.

28ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar al recurso de reposición con carácter potestativo frente al mismo órgano que dicta la resolución que se impugna, y en todo caso al recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Huelva será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las partes quedan sometidas a la tutela y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Huelva, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

(Documento firmado electrónicamente por la Técnica del Departamento de Patrimonio)

MACIAS AGUILAR, MARIA TERESA
Técnico de Administración General Departamento de Patrimonio
07/05/2026 09:49

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con CIF n.º _____ en nombre propio/ en representación de _____, con NIF n.º _____, y con domicilio a efectos de notificación en _____, entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYMES, al objeto de participar en el procedimiento para la **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE DE USO PRIVATIVO SOBRE UNA PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO SITA EN CALLE PUNTA UMBRÍA 4E PARCELA EQ-2-2 SECTOR 1-A MARISMAS DEL ODIEL DE HUELVA** vistos los requisitos exigidos en el **PLIEGO REFUNDIDO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en relación a la capacidad de obrar, solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar con la Administración de las previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que el objeto de la sociedad esté comprendido dentro de los fines del presente Contrato.
- Que se integra la solvencia por medios externos:
 - o Si, existiendo el compromiso de presentar la documentación a la que se refiere el artículo 75.2 LCSP y obligándose a ello en caso de resultar adjudicatario.
 - o No.
- Que a efectos de aplicar a este procedimiento de licitación, caso de ser necesario, lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, en relación a



la presentación de ofertas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, manifiesta (marcar con X lo que proceda):

☐ No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

☐ Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

☐ Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

• Que se trata de empresa extranjera:

☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

☐ No.

• Que la empresa a la que representa tiene contratada a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores.



- o 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - o Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - o Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la representa: (Marque la casilla que corresponda)
 - o Emplea a 50 o más trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - o Emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - o En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.



- Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito, en caso de que vaya a resultar adjudicatario, la acredite en un plazo de cinco días, mediante la presentación de los correspondientes certificados, de conformidad con los artículos 13 a 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Que dispongo de una Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP: _____.
- Que me comprometo a presentar la documentación justificativa de lo anterior, en caso de estar incluido en la propuesta de Adjudicación.
- Que declaro conocer que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato ó información que se incorpore a una declaración responsable ó la no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho ó actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles ó administrativas a que hubiere lugar, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D. _____, con DNI nº _____, en nombre propio/ en representación de _____, D. _____ y D. _____, con DNI nº _____, en nombre propio/ en representación de _____, con CIF nº _____, al objeto de participar en el procedimiento para la **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE DE USO PRIVATIVO SOBRE UNA PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO SITA EN CALLE PUNTA UMBRÍA 4E PARCELA EQ-2-2 SECTOR 1-A MARISMAS DEL ODIEL DE HUELVA** vistos los requisitos exigidos en el **PLIEGO REFUNDIDO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- En caso de resultar adjudicatario del contrato, procederemos a constituir una Unión Temporal de Empresas, de conformidad con el art. 69 de la LCSP, y formalizarse en Escritura Pública.

ENTIDAD	ENTIDAD	ENTIDAD
D. _____ con % de participación.....	D. _____ con % de participación...	D. _____ con % de participación....
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, al objeto de participar en el procedimiento para la **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE DE USO PRIVATIVO SOBRE UNA PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO SITA EN CALLE PUNTA UMBRÍA 4E PARCELA EQ-2-2 SECTOR 1-A MARISMAS DEL ODIEL DE HUELVA**, en la forma prevenida en este pliego, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, los cuales acepta en su integridad, se compromete a la construcción, conservación y explotación, con cumplimiento de las condiciones que en los pliegos, ofertando lo siguiente:

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULA:

1.1 CANON ANUAL OFERTADO: _____ € (en cifra).
_____ (en letra).

1.2. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE CONCESIÓN EN (marcar con una X lo que proceda, en su caso):

- Se oferta reducción de plazo en 1 año: _____
- Se oferta reducción de plazo en 2 años: _____
- Se oferta reducción de plazo en 3 años: _____
- Se oferta reducción de plazo en 4 años: _____
- Se oferta reducción de plazo en 5 años: _____
- Se oferta reducción de plazo en 6 años: _____

2. CRITERIOS SOCIALES (marcar con una X lo que proceda, en su caso):

- Sociedad Cooperativa con fines coincidentes con el objeto del contrato: _____
- Sociedad Limitada Laboral con fines coincidentes con el objeto del contrato: _____
- Asociación con fines coincidentes con el objeto del contrato: _____
- Asociación con fines no coincidentes con el objeto del contrato: _____
- Fundación con fines coincidentes con el objeto del contrato: _____
- Fundación con fines no coincidentes con el objeto del contrato: _____

La puntuación que se derive de este criterio no es acumulativa, prevaleciendo la de mayor rango.

El cumplimiento de este aspecto deberá justificarse documentalmente.

Lugar, fecha y firma del proponente.